

ADMINISTRACIÓN LOCAL

VÉLEZ-MÁLAGA

Urbanismo y Arquitectura

Anuncio

Expediente: 27/16.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2018, acordó aprobar definitivamente la “Modificación puntual de elementos del artículo 287 del PGOU de Vélez-Málaga (expediente 27/16), promovida de oficio por el excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Una vez que se ha procedido al depósito del documento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se comunica que contra dicho acuerdo, acto que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Reguladora de esta jurisdicción, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Contenido de la normativa urbanística del instrumento de planeamiento aprobado (nueva redacción del artículo 287) (artículos 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local):

Artículo 287. Edificación conjunta de parcelas

1. Para todas las subzonas, y en conjuntos de parcelas cuya actuación consista en la edificación de conjunto de nueva planta, se autorizan las siguientes condiciones excepcionales de ordenación que podrán aplicarse alternativamente a las anteriormente definidas en este capítulo:

- a) Se tramitará mediante estudio de detalle que contenga la definición de los volúmenes de la edificación así como, si es el caso, la división de la actuación en fases a las que hayan de corresponder proyecto de edificación y licencia de obras unitaria.
- b) El número de viviendas en ningún caso excederá del resultante de aplicar las condiciones de parcela mínima para cada subzona.
- c) Las condiciones de separación de la edificación de la parcela, a linderos públicos vendrá fijada en el estudio de detalle. El conjunto definirá una separación a linderos privados de:
 - 4 m como mínimo, en caso de tener que separarse.
 - Si las parcelas colindantes presentan o presentarían medianeras a la parcela del conjunto, la edificación en ese lindero estará obligada a adosarse al mismo, no dando lugar en ningún caso a una hilera de adosadas de más de 50 m de fachada continua.
- d) No se fijan los valores de los parámetros de edificabilidad neta y ocupación máximas por cada una de las parcelas que integran el conjunto. Sin embargo, la edificabilidad y la ocupación de suelo totales, resultantes del conjunto de la ordenación, no podrá superar los valores suma de las que resultarían de aplicar a cada parcela edificable sus índices correspondientes. No se fija profundidad máxima edificable.



- e) Son de aplicación todos los demás parámetros y condiciones de ordenación y edificación reguladas en los artículos anteriores de este capítulo que no hayan sido expresamente excepcionadas en este artículo.

La separación entre agrupaciones interiores del conjunto entre sí y respecto a las exteriores del conjunto, será como mínimo de la mayor dimensión entre los 10,5 m o de vez y media la altura de la mayor.

- f) El espacio libre de edificación interior de parcela que sirva como espacio a las viviendas interiores del conjunto deberá propiciar condiciones ambientales adecuadas a dicha condición y por ello, deberán ser obligatoriamente espacios ajardinados, con un círculo inscribible mínimo de 12 m, debiendo obligatoriamente tener fachada a dicho espacio todas las viviendas interiores.
- g) A los espacios libres de edificación resultantes de la ordenación del conjunto, se les deberá conferir la condición de mancomunados, que se establecerá en escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

En el caso de que se pretenda segregar del conjunto de la ordenación alguna de las fases previstas en el estudio de detalle, deberá aportarse escritura pública donde la referida zona mancomunada quede constituida como proindiviso, cuya titularidad la ostentarán los propietarios de la totalidad de viviendas que componen el conjunto de la ordenación.

Vélez-Málaga, 5 de octubre de 2018.

El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio Moreno Ferrer.

7374/2018